

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA**

**ACUERDO**

**QUE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, ADEMÁS, APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **02 de diciembre de 2020**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por unanimidad**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. CGR/027/2020 RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL “REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 54**, celebrada por el H. Cabildo el día **Miércoles 02 de diciembre de 2020**, en el **punto diecisiete** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. CGR/027/2020 RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL “REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA”**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por unanimidad**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**La COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, conjuntamente con la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA VIAL Y TRANSPORTES**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, y con fundamento en la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el artículo 42; el inciso a) de la fracción I del 45; y la fracción III del artículo 53; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como la fracción II del artículo 22; los artículos 24, 66 y 89; las fracciones II y III del artículo 96; la fracción IV del artículo 97; la fracción I del artículo 98; el inciso c) de la fracción II del artículo 100; los artículos 122 y 124; y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 126; todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; tenemos a bien presentar ante este Honorable Cabildo Municipal el **DICTAMEN mediante el que se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima, y se aprueba crear el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima**; en atención a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que en Sesión Pública No. 26 de carácter Extraordinario, celebrada el día 05 de julio de 2019, en el PUNTO CATORCE del orden del día, la Presidente Municipal **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en uso de la atribución que le confiere el inciso p) de la fracción I del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, presentó a los integrantes del Honorable Cabildo, la Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el que se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima, y se aprueba crear el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima; lo anterior con la finalidad de remitir la propuesta citada a la Comisión o Comisiones correspondientes para que se dé el trámite legal.

**SEGUNDO.-** Que en la misma Sesión Pública No. 26 de carácter Extraordinario, celebrada el día 05 de julio de 2019, en el PUNTO CATORCE del orden del día, por unanimidad de votos, se determinó turnar a la Comisión de Gobernación y Reglamentos y a la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes, la Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el que se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima, y se aprueba crear el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima; para que las Comisiones previamente citadas estudien, analicen y emitan el dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** Que derivado de lo puntualizado en el considerando SEGUNDO, con fecha 08 de julio de 2019, la **MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el **memorándum número SHA/557/2029** remitió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos y a la Comisión de

Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes, la Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el que se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima, y se aprueba crear el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima, para que de conformidad con el taxativo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y el cuarto párrafo del artículo 89 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, de forma coordinada, las Comisiones en comento estudien, analicen y emitan el dictamen correspondiente para ser presentado ante el Pleno del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima en una próxima sesión.

**CUARTO.-** Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos conjuntamente con la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes, con fundamento en la fracción I del artículo 97; la fracción I del ordinal 98; y el inciso c) de la fracción II del artículo 100; todos del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, se declaran competentes para dar entrada, estudiar, analizar y dictaminar la propuesta de la Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el que se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima, y se aprueba crear el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima, asignándose el número de expediente **CGR/027/2020**.

**QUINTO.-** Que en vista de lo señalado en la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y lo establecido en el precepto 4 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, éstas Comisiones Dictaminadoras, determinan que se encuentra debidamente fundada y motivada la emisión del nuevo Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima.

**SEXTO.-** Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, así como la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transporte, advierten el importante esfuerzo que está realizando la **H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, a efecto de dotar al nivel de gobierno municipal de un marco legal y normativo armonizado con la legislación estatal y federal vigente, fortaleciendo con ello la eficacia institucional al precisar con mayor claridad, entre otros aspectos, la regulación específica de los procesos que comprenden el Sistema Municipal de Justicia Cívica; la definición clara de las facultades, atribuciones y funciones de cada una de las Autoridades que intervendrán; así como las terminaciones anormales de los procedimientos instaurados por el Juzgado Cívico Municipal, y los medios de impugnación aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que la propuesta del nuevo Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima, presenta un contenido vasto e integral, siendo su objeto primordial el establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales.

**OCTAVO.-** Que por la naturaleza de la materia sobre la que versa el nuevo Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima, se advierte que el mismo se encuentra debidamente correlacionado con los lineamientos que para ello establece el Secretariado Ejecutivo en la Guía para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, respetando la adecuación normativa e infraestructura municipal que se propone, así como con lo establecido en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, por lo que la estructura del ordenamiento en estudio es óptima.

**NOVENO.-** Que en atención a lo expuesto hasta ahora, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, determinamos pertinente autorizar el nuevo Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima, en los términos precisado en el dictamen que nos ocupa, a partir del estudio y análisis que se realizó al interior de las Comisiones Dictaminadoras.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y la Comisión de Seguridad Pública, Policía Vial y Transportes, tenemos a bien someter, a través del presente Dictamen, a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba **abrogar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Manzanillo, Colima**.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse y se aprueba el **Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima**; para quedar como sigue:

# REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.

#### Disposiciones Comunes en materia de policía, buen gobierno y justicia cívica

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Manzanillo, Colima; se expiden con fundamento en el primer párrafo de la fracción II y III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 119 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y artículo 4º de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto, lo siguiente:

- I. Establecer las normas mínimas de comportamiento que regirán en el Municipio, para preservar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad en la población;
- II. Fomentar una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social armónica y la prevención de conductas antisociales en la población del Municipio;
- III. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio;
- IV. Regular las conductas que constituyen infracciones cívicas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación e impugnación;
- V. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con este ordenamiento;
- VI. Establecer mecanismos de dirección general entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio; y
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

**Artículo 3.-** Son sujetos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los habitantes de este Municipio, entendiéndose a éstos, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de esta municipalidad, sean estos nacionales o extranjeros.

Se considera que las personas físicas tienen residencia efectiva en el Municipio cuando en él tengan establecido su domicilio. Se consideran como de residencia transitoria, a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él de manera definitiva.

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento, las personas morales serán las obligadas al cumplimiento de las disposiciones aquí previstas cuando su personal, socios, directivos o representantes legales, con motivo de sus actividades laborales, realice(n) conducta(s) constitutiva(s) de infracción cívica de competencia municipal.

En dicho supuesto, será el representante legal, el apoderado legal, los socios o accionistas, quienes deberán ser citados y comparecer en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Para efectos de la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acción Popular:** Es la acción que realiza cualquier persona al presentar una queja ante las autoridades municipales a favor de una comunidad;
- II. **Adolescente:** A la persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- III. **Agentes de Policía:** A los elementos de policía adscritos a alguna corporación policiaca de cualquier ámbito de gobierno;
- IV. **Amonestación:** Es la reconvencción, pública o privada, que el Juez Cívico Municipal haga al infractor;

- V. **Autoridades auxiliares de la Justicia Cívica:** A las dependencias que coadyuvan al cumplimiento del presente Reglamento, señaladas en el artículo 11 del mismo;
- VI. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima;
- VII. **Buen Gobierno:** Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la justicia cívica, el acercamiento de servicios y la atención de las necesidades de las comunidades;
- VIII. **Conciliación:** Al proceso voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto o controversia logran solucionarlo, a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución propuestas por un tercero denominado Facilitador;
- IX. **Conflicto comunitario:** Al conflicto que deriva de la convivencia entre dos o más personas, independientemente de los perfiles socioeconómico-demográficos de los intervinientes y de las zonas donde ocurren;
- X. **Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración:** Es el documento que contiene el acuerdo al que hayan llegado las Partes Involucradas, Parte Solicitante y Parte Complementaria, con la coadyuvancia del Facilitador, con el que resuelven de manera total o parcial, la controversia sometida a Mediación, Conciliación o Restauración, que deberá ser firmado por las Partes Involucradas y el Facilitador, así como deberá ser ratificado en audiencia privada y mediante su firma por el Juez Cívico Municipal;
- XI. **Coordinación del Sistema:** A la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica;
- XII. **Cultura de la legalidad:** Al conjunto de reglas y valores adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos, mediante el respeto y apego a las normas vigentes;
- XIII. **Detención:** Al resguardo del infractor hasta por treinta y seis horas;
- XIV. **Dirección General:** A la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- XV. **Enfoque de Proximidad Social:** A la actuación policial para la atención temprana de los conflictos entre dos o más partes, en el lugar de los hechos, cuando no se presencie la comisión de una probable infracción cívica. Bajo este enfoque el policía está capacitado para escuchar a las partes, entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer mediación cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o al **probable infractor ante el Juzgado Cívico Municipal;**
- XVI. **Facilitador:** A una persona física tercera imparcial con capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuya función es facilitar la participación de las Partes Involucradas en algún proceso de MASC. El Facilitador, dependiendo del proceso que realice y para el que esté capacitado, podrá también ser denominado, Mediador, Conciliador o Restaurador;
- XVII. **Infracción Cívica:** También denominada falta administrativa o infracción administrativa; a alguna de las conductas establecidas en el presente Reglamento, que transgrede la sana convivencia comunitaria y es susceptible de ser sancionada con amonestación, multa, detención o trabajo a favor de la comunidad;
- XVIII. **Infractor:** A la persona que lleva a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XIX. **Juez o Jueza Cívico Municipal:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones cívicas;
- XX. **Justicia cívica:** Al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;
- XXI. **Juzgado Cívico Municipal:** A la instancia administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- XXII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Son los procesos no jurisdiccionales para solucionar un conflicto o una controversia, a los cuales pueden recurrir voluntariamente las Partes Involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia por medio de técnicas

específicas aplicadas por un Facilitador. Estos mecanismos alternativos de solución de controversias pueden ser Mediación, Conciliación y Restauración;

- XXIII. **Mediación:** Al procedimiento voluntario, confidencial y flexible que ayuda a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto de forma pacífica, mediante el diálogo organizado por un facilitador que no propone soluciones, pero está capacitado y certificado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos ante una dependencia de justicia;
- XXIV. **Médico:** Al médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico Municipal;
- XXV. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Al tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- XXVI. **Multa:** A la sanción pecuniaria impuesta por autoridad competente al infractor;
- XXVII. **Municipio:** Al Municipio de Manzanillo, Colima;
- XXVIII. **Persona menor de edad:** a toda persona física desde el momento de su nacimiento, hasta antes de haber cumplido los dieciocho años de edad. De acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Niñas o Niños: a las personas a partir de su nacimiento y hasta antes de cumplir los doce años de edad;
  - b) Adolescentes: a las personas de entre los doce años de edad y hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad.
- XXIX. **Policía Municipal:** A la corporación de policía conformada por los agentes adscritos a la Dirección Operativa de la Policía Preventiva y a la Dirección de Policía Vial, dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- XXX. **Presidente o Presidenta Municipal:** Al Presidente o Presidenta Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima;
- XXXI. **Probable infractor:** A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción cívica;
- XXXII. **Puesta a disposición:** Presentación física y formal en el Juzgado Cívico Municipal de personas u objetos, por parte de la Policía Municipal y demás instituciones policiales, mediante el informe policial homologado y los anexos que correspondan;
- XXXIII. **Quejoso:** A la persona que interpone una Queja ante el Juzgado Cívico Municipal;
- XXXIV. **Reincidencia:** A la situación en la que el infractor cometa la misma infracción cívica en dos o más ocasiones dentro de un lapso de seis meses;
- XXXV. **Registro Municipal de Infractores:** Al sistema de información que contiene los datos de las personas que sean sancionadas por la comisión de infracciones cívicas de competencia municipal;
- XXXVI. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima;
- XXXVII. **Restauración:** Al proceso voluntario, confidencial y flexible que ayuda a dos o más personas a que encuentren la solución pacífica a un conflicto al favorecer el restablecimiento de la paz social, rectificar o reparar los daños ocasionados entre sí y buscar que las partes involucradas acuerden juntos la manera de cómo actuar en el futuro, dando peso a las necesidades de cada uno;
- XXXVIII. **Sala de Audiencias:** Es el área dentro del Juzgado Cívico Municipal en donde se desahogan las audiencias de carácter público para determinar la existencia de una infracción administrativa e imponer la sanción correspondiente;
- XXXIX. **Sanción:** A la sanción que se impone por parte del Juez o Jueza Cívico Municipal a la persona que infrinja este Reglamento y que puede consistir en amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas, multa o trabajo a favor de la comunidad;
- XL. **Secretario o Secretaria de Juzgado Cívico Municipal:** A la autoridad adscrita al Juzgado Cívico Municipal, encargada de asistir al Juez Cívico Municipal, así como certificar y dar fe a sus actuaciones;
- XLI. **Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima;

- XLII. **Trabajo a Favor de la Comunidad:** A la sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social;
- XLIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que será el índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de la multa por la comisión de las infracciones cívicas al presente Reglamento, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con las actualizaciones que este determine;
- XLIV. **Unidad de Mediación Ciudadana:** Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal, en el cual se deben atender los conflictos comunitarios, sociales, vecinales y de entorno escolar;
- XLV. **Unidad de Resguardo Ciudadano:** Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal en el que los infractores, sancionados con detención, deberán cumplir las horas establecidas por el Juez o Jueza Cívico Municipal;
- XLVI. **Unidad de Evaluación Psicológica:** Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal en el que se realiza la valoración psicológica para determinar factores de riesgo en los infractores y recomendar el uso de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XLVII. **Unidad de Evaluación Médica:** Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal en el que se realiza la evaluación médica inmediata de los probables infractores para emitir el informe médico correspondiente; y
- XLVIII. **Unidad de Atención a Víctimas:** Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal en el que se brinde la primera atención a las víctimas y personas ofendidas por conductas que deriven en infracciones cívicas.

**Artículo 6.-** La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. El Juez o Jueza Cívico Municipal remitirá a los probables infractores a la Fiscalía General del Estado, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito(s).

**Artículo 7.-** Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades municipales, a solicitud de éstas, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 del presente Reglamento.

**Artículo 8.-** Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las autoridades municipales, las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otra norma de carácter municipal.

**Artículo 9.-** Serán supletorias a las disposiciones de este ordenamiento, el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios; la Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Estado de Colima; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; El Código Civil para el Estado de Colima; El Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Manzanillo, Colima.

## CAPÍTULO II

### De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones en Materia de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica

**Artículo 10.-** Son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento, por conducto del Cabildo;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. El Juez o Jueza Cívico Municipal;
- V. El Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. La Policía Municipal, por conducto del titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial; y
- VII. La Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

**Artículo 11.-** Serán Autoridades Auxiliares de la Justicia Cívica, todas aquellas Dependencias Municipales, centralizadas o descentralizadas que contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto de este Reglamento; así como a las del ámbito Estatal y Federal, que con motivo de su competencia contribuyan igualmente a la Justicia Cívica.

Las autoridades indicadas en el artículo anterior, podrán solicitar información a las Autoridades Auxiliares, coordinarse entre sí mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración, para la correcta aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, además de las facultades contenidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, lo siguiente:

- I. Nombrar, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, a los Jueces Cívicos, quienes deberán cumplir los requisitos previstos por la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios y el presente Reglamento;
- II. Celebrar convenios de colaboración con otros Municipios, con la Federación, con el Gobierno del Estado, o con los particulares, en materia de Justicia Cívica, transferencia de información y capacitación permanente para el fortalecimiento del mismo Sistema;
- III. Promover la implementación de campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica en los términos de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios y este Reglamento, así como otras normatividades que al efecto expida el Cabildo;
- IV. Favorecer la supervisión y evaluación del desempeño de los Juzgados Cívicos Municipales, en términos de lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable;
- V. Promover el que se lleven a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica al personal de los Juzgados Cívicos Municipales y a la sociedad en general;
- VI. Solicitar la revisión, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, por medio de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, de la información sobre las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por la Policía Municipal; y
- VII. Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, lo siguiente:

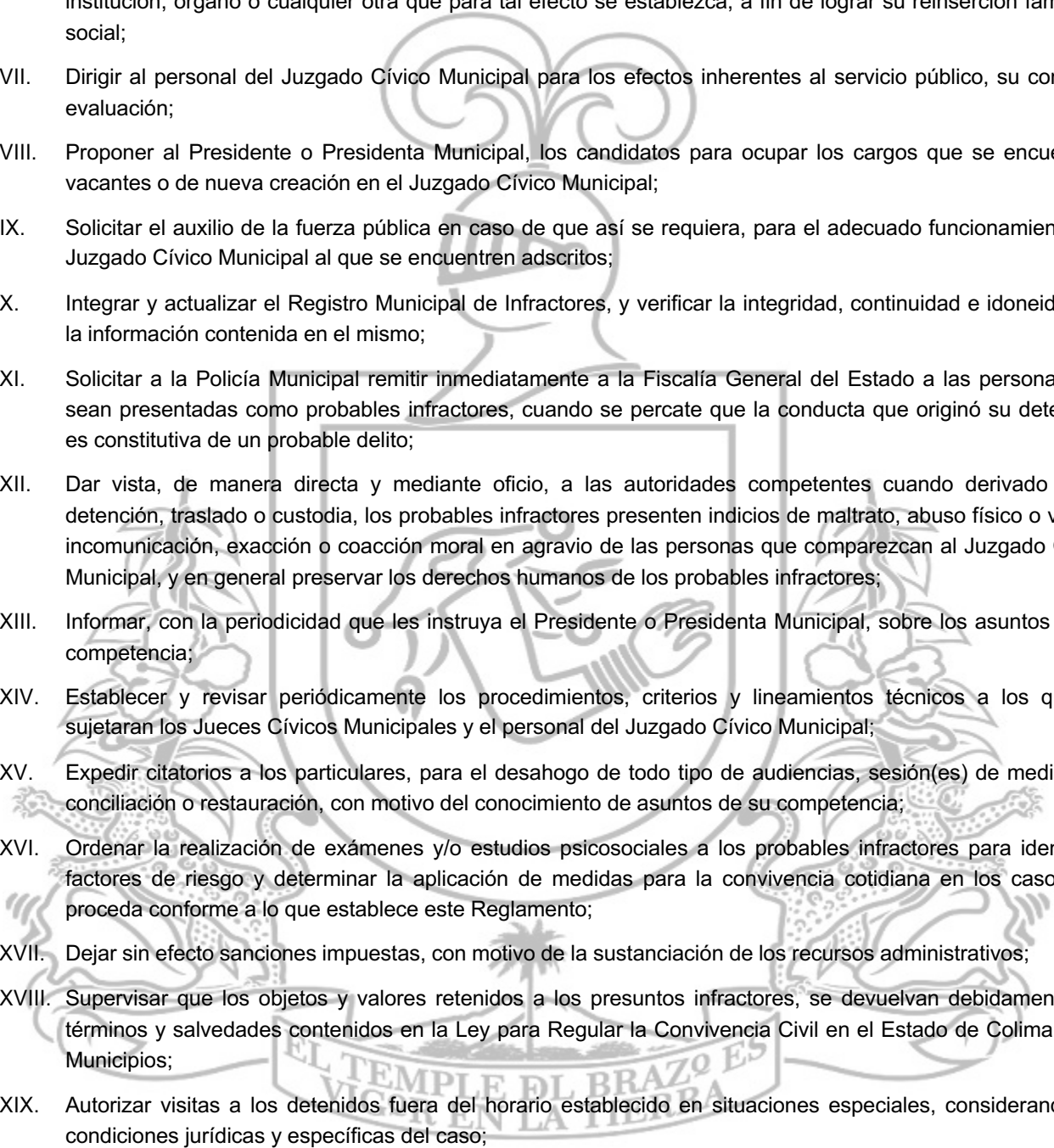
- I. Determinar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos Municipales, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, así como de los Jueces Cívicos Municipales;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos Municipales;
- III. Remover a los Jueces Cívicos Municipales y al Secretario del Juzgado Cívico Municipal en caso justificado, fundando y motivando su decisión;
- IV. Resolver el recurso de revisión que se presente en contra de las determinaciones del Juez o Jueza Cívico Municipal;
- V. Emitir convocatorias públicas abiertas para seleccionar a la(s) persona(s) a proponer que desempeñaran el cargo de Juez o Jueza Cívico Municipal del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Nombrar al Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios;
- VII. Implementar, en coordinación con el Juzgado Cívico Municipal, así como con la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, las políticas públicas aplicables en materia de justicia cívica; así como, los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos Municipales;
- VIII. Dotar de conformidad con la disponibilidad presupuestal, del personal suficiente para el desempeño de sus funciones al Juzgado Cívico Municipal;
- IX. Promover, por conducto de la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, la difusión de la cultura de la legalidad en el Municipio, así como en las Dependencias Municipales centralizadas y/o descentralizadas;
- X. Suscribir convenios o acuerdos con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas, o con particulares, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales;

- XI. Solicitar informes a los Jueces o Juezas Cívicos Municipales sobre los asuntos de su competencia;
- XII. Establecer, en conjunto con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, los Jueces Cívicos Municipales, y la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo a favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos; así como la creación de las estadísticas correspondientes para la implementación de acciones que tiendan al fortalecimiento de la Justicia Cívica;
- XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XIV. Nombrar y remover libremente a la persona titular de la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica;
- XV. Determinar sobre la idoneidad de los candidatos y candidatas que pongan a su consideración los Jueces Cívicos Municipales, para la ocupación de los cargos que se encuentren vacantes o que resulten de nueva creación en el Juzgado Cívico Municipal; resolviendo respecto de su nombramiento; y
- XVI. Las demás que fortalezcan la policía, el buen gobierno, la justicia cívica y la cultura de legalidad en el Municipio.

**Artículo 14.-** Corresponde a los Jueces Cívicos Municipales, además de las facultades contenidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, lo siguiente:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, así como las contenidas en el presente Reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Resolver el recurso de inconformidad que se presente en contra de las determinaciones del Juez o Jueza Cívico Municipal;
- IV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes, previa consulta del Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- V. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos Municipales;
- VI. Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento y la normatividad aplicable. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se registrarán conforme a las leyes en la materia;
- VII. Intervenir para resolver los conflictos vecinales, comunitarios, sociales y del entorno escolar;
- VIII. Informar al infractor del derecho que le asiste de permutar la sanción impuesta por trabajo a favor de la comunidad, una vez determinada su responsabilidad;
- IX. Conceder, cuando así lo amerite el caso, y a petición del infractor, la permuta de la sanción por trabajo a favor de la comunidad;
- X. Ratificar acuerdos de mediación, conciliación y/o restauración;
- XI. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos como la mediación, la conciliación o la restauración;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía General del Estado y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;



- 
- XIV. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos a los probables infractores, así como a quienes intervienen en los procedimientos seguidos ante el Juzgado Cívico Municipal;
  - XV. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia; declarando en su caso la inexistencia de responsabilidad del probable infractor;
  - XVI. Remitir en su caso, a los infractores de doce años cumplidos y menores de dieciocho años, a dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
  - XVII. Dirigir al personal del Juzgado Cívico Municipal para los efectos inherentes al servicio público, su control y evaluación;
  - XVIII. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, los candidatos para ocupar los cargos que se encuentren vacantes o de nueva creación en el Juzgado Cívico Municipal;
  - XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal al que se encuentren adscritos;
  - XX. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Infractores, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
  - XXI. Solicitar a la Policía Municipal remitir inmediatamente a la Fiscalía General del Estado a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
  - XXII. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico Municipal, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;
  - XXIII. Informar, con la periodicidad que les instruya el Presidente o Presidenta Municipal, sobre los asuntos de su competencia;
  - XXIV. Establecer y revisar periódicamente los procedimientos, criterios y lineamientos técnicos a los que se sujetaran los Jueces Cívicos Municipales y el personal del Juzgado Cívico Municipal;
  - XXV. Expedir citatorios a los particulares, para el desahogo de todo tipo de audiencias, sesión(es) de mediación, conciliación o restauración, con motivo del conocimiento de asuntos de su competencia;
  - XXVI. Ordenar la realización de exámenes y/o estudios psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en los casos que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
  - XXVII. Dejar sin efecto sanciones impuestas, con motivo de la sustanciación de los recursos administrativos;
  - XXVIII. Supervisar que los objetos y valores retenidos a los presuntos infractores, se devuelvan debidamente, en términos y salvedades contenidos en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios;
  - XXIX. Autorizar visitas a los detenidos fuera del horario establecido en situaciones especiales, considerando las condiciones jurídicas y específicas del caso;
  - XXX. Radicar y dar trámite a las Quejas de competencia cívica municipal, que constituyan una violación a este Reglamento; y
  - XXXI. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Corresponde al Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, además de las facultades contenidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, lo siguiente:

- I. Suplir las ausencias de los Jueces Cívicos Municipales, específicamente por el período, seguimiento de audiencias o de expedientes que resulten estrictamente indispensables;
- II. Actualizar el Registro Municipal de Infractores puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Vigilar la custodia de los objetos y valores de los probables infractores, verificando su debida devolución cuando así resulte procedente;
- IV. Instrumentar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la buena organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales, fungiendo como coordinador operativo de las diversas unidades administrativas que conforman el Juzgado Cívico Municipal, verificando a través de procedimientos y manuales de organización, que cada uno de los servidores públicos adscritos cumplan puntualmente con sus responsabilidades administrativas; poniendo en conocimiento a los Jueces Cívicos Municipales toda deficiencia detectada, así como del órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal;
- V. Dar seguimiento en conjunto con la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, a las políticas públicas aplicables en materia de justicia cívica; dando cuenta de ello a los Jueces Cívicos Municipales;
- VI. Verificar que las unidades administrativas que conforman el Juzgado Cívico Municipal desarrollen y ejecuten los protocolos inherentes para la atención de las personas en detención, así como del tratamiento de los menores infractores;
- VII. Llevar el control de las multas impuestas por el Juez Cívico Municipal, en los casos de que no se tenga establecida oficina recaudadora de la Tesorería en la sede donde se ubique el Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de sanciones impuestas por el Juez o Jueza Cívico Municipal;
- IX. Dirigir el proceso de entrega, recepción, seguimiento y ejecución de citaciones, así como de órdenes de presentación que expidan el Juez o Jueza Cívico Municipal;
- X. Verificar que los registros digitales y/o físicos del Juzgado Cívico Municipal sean debidamente integrados, de acuerdo a las plataformas tecnológicas y/o bases de datos que al efecto utilice el Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- XI. Elaborar e implementar un plan anual de capacitación para el personal de los Juzgados Cívicos Municipales; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Policía Municipal lo siguiente:

- I. Detener y presentar inmediatamente ante el Juez Cívico Municipal a los probables infractores al momento de estar cometiendo una infracción cívica, o cuando exista persecución inmediatamente después de la comisión de la infracción;
- II. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IV. Auxiliar, por solicitud de los Jueces Cívicos Municipales, en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- V. Comisionar al Juzgado Cívico Municipal el servicio de agentes de la Policía Municipal indispensables para su debido funcionamiento, previa solicitud que formulen los Jueces Cívicos Municipales;
- VI. Promover la capacitación y actuación policial con enfoque de proximidad social y comunitaria, para la atención temprana de los conflictos entre dos o más partes, en el lugar de los hechos, cuando no se esté ante la presencia de la comisión de un probable delito; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica lo siguiente:

- I. Coordinar, bajo la estricta supervisión del Titular de la Presidencia Municipal, el proceso de selección de aspirantes a Jueces Cívicos Municipales, con base en lo señalado en la Ley del Municipio Libre del Estado

de Colima, la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, así como en la normatividad municipal aplicable;

- II. Realizar, previa aprobación del Titular de Presidencia Municipal, los trámites pertinentes para dotar a los Juzgados Cívicos Municipales de los recursos materiales necesarios y suficientes para su adecuado funcionamiento;
- III. Promover, difundir y organizar la participación social en la administración de la Justicia Cívica y fomentar la cultura cívica y protección de los derechos humanos en la población del Municipio;
- IV. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal los mecanismos de colaboración y convenios para el mejor ejercicio de la materia de justicia cívica; así como la suscripción de convenios con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas, o con particulares que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Promover, en coordinación con las diversas Dependencias Municipales centralizadas y descentralizadas la difusión de la cultura de la legalidad en el Municipio;
- VI. Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** La Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, contará con una estructura administrativa integrada por dos Departamentos de área, el de Gestión Administrativa y el de Vinculación Social.

Las atribuciones y responsabilidades de estos dos Departamentos de área quedan establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 19.-** La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

**Artículo 20.-** La Justicia Cívica tiene como objeto facilitar y mejorar la convivencia ciudadana en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

**Artículo 21.-** Serán principios de actuación en materia de justicia cívica, los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos;
- II. Cultura de la paz y legalidad;
- III. Proximidad social y comunitaria;
- IV. Resolución pacífica de los conflictos;
- V. Inmediatez;
- VI. Oralidad;
- VII. Imparcialidad;
- VIII. Publicidad; y
- IX. Transparencia.

**Artículo 22.-** Serán objetivos de la Justicia Cívica en el Municipio, los siguientes:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;

- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la cultura de la legalidad y de respeto vecinal;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la reincidencia en infracciones cívicas.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Sistema Municipal de Justicia Cívica**

**Artículo 23.-** El Sistema Municipal de Justicia Cívica es el conjunto articulado de instituciones, dependencias, organismos e instancias de los sectores público, social y privado orientados a facilitar y mejorar la convivencia en comunidad, evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, fomentar la cultura de la legalidad y dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, las partidas presupuestales necesarias para sufragar los gastos del Sistema Municipal de Justicia Cívica; para ello, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, se presentará oportunamente a la Tesorería Municipal o al Cabildo, según corresponda, su plan anual de trabajo y la propuesta de egresos anual.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Juzgado Cívico Municipal**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones Comunes**

**Artículo 25.-** El Municipio contará, para la preservación del orden y la paz pública, así como resolver los conflictos entre particulares, vecinos y miembros de la comunidad y/o entre éstos y la administración pública municipal, con un Juzgado Cívico Municipal, integrado por el personal estrictamente indispensable.

**Artículo 26.-** El Juzgado Cívico Municipal dependerán directamente del Presidente o Presidenta Municipal, y atenderá las infracciones cívicas de orden municipal, funcionando las 24 horas del día, los 365 días del año, determinando en plena autonomía los turnos y guardias correspondientes, acordes a la suficiencia presupuestaria de que disponga.

El Juez o Jueza Cívico Municipal que corresponda, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a consideración del Juzgado Cívico Municipal durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado Cívico Municipal no pueda concluir, lo cual se hará constar en los registros o bitácoras correspondientes.

#### **Sección Segunda**

#### **De la Infraestructura**

**Artículo 27.-** El Juzgado Cívico Municipal contará con los espacios físicos e infraestructura siguiente:

- I. Control de Acceso, Recepción, Registro y Área de espera;
- II. Caja de recepción de pagos, dependiente de Tesorería Municipal;
- III. Sala o Salas de Audiencias Públicas, que pueden ser de orden y viales;
- IV. Sanitarios de uso general;
- V. Área de Evaluación Médica;
- VI. Área de Evaluación Psicológica;
- VII. Área de Atención a Víctimas;
- VIII. Área de Mediación Ciudadana;

- IX. Área de Resguardo Ciudadano;
- X. Oficina para Jueces Cívicos Municipales; y
- XI. Área especializada para adolescentes, con separación para mujeres y hombres.

**Artículo 28.-** El Área de Resguardo Ciudadano contará obligatoriamente con los espacios físicos siguientes:

- I. Área de aseguramiento general, con separación para mujeres, hombres y población vulnerable;
- II. Áreas de aseo para población general y población vulnerable; y
- III. Área de resguardo de pertenencias.

### **Sección Tercera De la Estructura Administrativa**

**Artículo 29.-** Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio, el Juzgado Cívico Municipal contará con la estructura siguiente:

- I. Unidad de Evaluación Médica;
- II. Unidad de Evaluación Psicológica;
- III. Unidad de Atención a Víctimas;
- IV. Unidad de Mediación Ciudadana; y
- V. Unidad de Resguardo Ciudadano.

Cada Unidad definirá a través de Manuales de Procedimientos, de Organización, o mediante Protocolos, la atención que proporciona, los servicios que realiza y la(s) responsabilidad(es) de su(s) integrante(s), así como el flujo de información y la sinergia con distinta unidad a la que pertenecen. Sus titulares realizarán conforme a la funcionalidad y operatividad correspondiente, la solicitud del personal que resulte estrictamente indispensable para su eficaz funcionamiento; además, estarán obligados a concentrar e integrar la información en los registros digitales y/o físicos de su competencia.

Cada Unidad, igualmente informará la estadística de sus actividades, con la periodicidad que dispongan los Jueces Cívicos Municipales, el Presidente o Presidenta Municipal, así como el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal para la evaluación o las auditorías correspondientes.

**Artículo 30.-** La Unidad de Evaluación Médica es el área dentro del Juzgado Cívico Municipal, encargada de realizar la evaluación médica inmediata de los probables infractores, para emitir el informe médico correspondiente, así como de llevar a cabo certificaciones del estado de salud de las personas que sean puestas a disposición del Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 31.-** La Unidad de Evaluación Médica estará a cargo de un médico o médico legista, el que tendrá como funciones, las siguientes:

- I. Sujetarse en su caso a los protocolos con base en los lineamientos técnicos y/o necesarios para llevar a cabo su función;
- II. Emitir los certificados médicos de su competencia de las personas puestas a disposición del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- IV. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas puestas a disposición del Juzgado Cívico Municipal presente menoscabo en su salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de intervención médica especializada;
- V. Realizar las certificaciones médicas de las personas puestas a disposición del Juzgado Cívico Municipal y llevar un registro de las mismas;
- VI. Realizar las tareas médicas que se requieran en el Juzgado Cívico Municipal; y

- VII. Las demás que le sean solicitadas por los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.-** La Unidad de Evaluación Psicológica es el área dentro del Juzgado Cívico Municipal, encargada de realizar la valoración psicológica para determinar factores de riesgo en los infractores y demás personas que accedan al Juzgado Cívico Municipal, a fin de proponer el uso de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

**Artículo 33.-** La Unidad de Evaluación Psicológica estará a cargo, de un psicólogo o psicóloga, quien tendrá como funciones, las siguientes:

- I. Realizar estudios psicológicos a los probables infractores que sean puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, así como a los familiares, cuando así lo soliciten los Jueces Cívicos Municipales;
- II. Llevar a cabo llenado de tamiz o evaluación psicológica, a efecto de proponer el uso de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; realizando las recomendaciones que estime necesarias, así como los tratamientos a los que debe sujetarse el probable infractor y/o sus familiares;
- III. Llevar a cabo acciones de contención cuando sean necesarias, notificando de ello al Juez o Jueza Cívico Municipal, señalado cuando alguien requiera de atención psicológica especializada; y
- IV. Las demás que le sean solicitadas por los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34.-** La Unidad de Atención a Víctimas es el área dentro del Juzgado Cívico Municipal en la que se brinda la primera atención a las víctimas y personas ofendidas por conductas que deriven en infracciones cívicas.

**Artículo 35.-** La Unidad de Atención a Víctimas estará a cargo, para el turno que corresponda, de un trabajador social, el que tendrá como funciones, las siguientes:

- I. Brindar la primera atención a las víctimas y personas ofendidas por conductas que deriven en infracciones cívicas;
- II. Orientar a la población sobre los derechos y servicios a los que tendrán acceso en su calidad de víctimas y personas ofendidas por conductas que deriven en infracciones cívicas;
- III. Determinar los casos en los que las víctimas y personas ofendidas requieren de los servicios de ayuda y atención inmediata en materia psicológica y médica de emergencia;
- IV. Detectar las necesidades de asistencia social de las víctimas, de acuerdo a las cuales se vinculará con las instituciones que puedan proporcionarle el apoyo que requiera dando seguimiento para garantizarlo;
- V. Realizar los estudios socioeconómicos que le sean solicitados por los Jueces Cívicos Municipales;
- VI. Brindar apoyo cuando por cualquier circunstancia se deban proteger los derechos de menores de edad o incapaces; y
- VII. Las demás que le sean solicitadas por los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.-** La Unidad de Mediación Ciudadana es el área dentro del Juzgado Cívico Municipal en la cual se atenderán los conflictos vecinales, sociales, comunitarios y del entorno escolar.

**Artículo 37.-** La Unidad de Mediación Ciudadana estará a cargo de un facilitador, el que tendrá como funciones, las siguientes:

- I. Intervenir en conflictos vecinales, comunitarios, sociales o del entorno escolar, con el único fin de avenir a las partes;
- II. Conducir el procedimiento de mediación, conciliación o restauración en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- III. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes con las que se busque mediar;
- IV. Cuidar que las partes que estén en un proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, participen de manera libre y voluntaria, exenta de coacciones o influencia alguna;

- V. Permitir a las partes que participen en un proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, aportar información relacionada con el conflicto o la controversia existente;
- VI. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación de los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. Asegurarse de que los acuerdos entre las partes que participan en un proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias estén apegados a la legalidad; y
- VIII. Las demás que le sean solicitadas por los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.-** La Unidad de Resguardo Ciudadano es el área dentro del Juzgado Cívico Municipal en el que los probables infractores deberán permanecer hasta la celebración de su audiencia, aquellos sancionados con detención deberán cumplir las horas de arresto en esta área.

**Artículo 39.-** La Unidad de Resguardo Ciudadano estará a cargo, de una persona con formación preferentemente en Materia de Derechos Humanos, sus funciones son:

- I. Cumplir las disposiciones de resguardo y arresto de las personas que se pongan a disposición del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Avisar a las autoridades que correspondan sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores al momento de cumplir su sanción de arresto, dejando constancia de ello en el registro que exista para tal efecto;
- III. Informar permanentemente al Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, sobre las incidencias presentadas en dicha área;
- IV. Efectuar la recepción y registro administrativo de los probables infractores que sean puestos a su disposición;
- V. Canalizar al probable infractor a las unidades de Evaluación Médica y de Evaluación Psicológica, a efecto de garantizar su integridad y bienestar, para que posteriormente se presenten ante el Juez o Jueza Cívico Municipal al desahogo de su audiencia correspondiente;
- VI. Registrar mediante bitácora, los datos personales de los probables infractores, el motivo de la detención y la hora de ingreso, sentido de la determinación y la hora de salida de los mismos, nombre del Juez o Jueza Cívico Municipal ante quien fue puesto a disposición;
- VII. Registrar y dar cuenta al Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, de los objetos y valores de las personas que ingresen a la Unidad de Resguardo Ciudadano, así como de su debida devolución, previa verificación de la procedencia y del cumplimiento o acreditación, en su caso, de los requisitos de legalidad; y
- VIII. Las demás que le sean solicitadas por los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

#### **Sección Cuarta Del Funcionamiento**

**Artículo 40.-** El Juzgado Cívico Municipal conocerá adicionalmente de las infracciones cívicas viales, así como de los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**Artículo 41.-** En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligatoriamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como infracciones cívicas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de copias simples o autenticadas que se expidan en el Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Registro y talonario de multas, a cargo de la Tesorería Municipal;
- V. Registro de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado u otras dependencias;

- VI. Registro de atención a menores y de su canalización a otras instancias;
- VII. Registro de constancias médicas y evaluaciones psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre infracciones cívicas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación, conciliación, restauración;
- XII. Registro sobre los medios de impugnación de las determinaciones del Juez o Jueza Cívico Municipal; y
- XIII. Registro Nacional de Detenciones en el apartado de infracciones cívicas.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento garantizará, por medio de la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica en colaboración con la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, así como del Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, la capacitación constante de los Jueces Cívicos Municipales, de la Policía Municipal y demás personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos humanos;
- III. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.

#### **Sección Quinta De la Policía Procesal**

**Artículo 43.-** El Juzgado Cívico Municipal contará con el servicio del número de agentes de la Policía Municipal que se requieran para su eficaz funcionamiento, dentro del Juzgado Cívico se les denominará Policía Procesal.

**Artículo 44.-** Los agentes que conformen la Policía Procesal estarán bajo el mando de los Jueces Cívicos Municipales y tendrán las funciones siguientes:

- I. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a las Unidades de Resguardo Ciudadano existentes dentro del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Ejercer la guarda y custodia de las personas en resguardo desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento su dignidad, derechos humanos y garantías individuales;
- III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad dentro del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Realizar el ingreso y salida material de las personas en resguardo y/o arresto, de las áreas correspondientes, así como hacerles revisión o exploración para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- V. Mantener un registro de entrada y salida de las visitas realizadas al Juzgado Cívico Municipal o, en su caso, a las áreas administrativas que se requiera dentro del mismo Juzgado; y



- VI. Las demás que le sean solicitadas por los Jueces Cívicos Municipales, o que le confieran el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

### **Sección Sexta De la Justicia Cívica Itinerante**

**Artículo 45.-** La Justicia Cívica Itinerante tiene la finalidad de acercar la Justicia Cívica a las poblaciones alejadas, de difícil acceso y a las zonas marginadas del Municipio, para tal efecto, la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, prestará el auxilio al Juez o Jueza Cívica Municipal correspondiente; los Jueces que conforman el Juzgado Cívico Municipal definirán los lugares a visitar, así como los horarios.

Los Jueces Cívicos Municipales dejarán evidencia de por lo menos dos jornadas itinerantes cada mes de calendario del año fiscal correspondiente, a las que acudirán personalmente.

**Artículo 46.-** Las actividades de los Jueces Cívicos Municipales mediante el esquema itinerante podrán ser para la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la presentación de queja entre particulares por la posible comisión de infracciones cívicas, brindar asesoría a las personas, así como aquellas que se consideren pertinentes para acercar la Justicia Cívica a la población.

**Artículo 47.-** En todos los actos en que intervenga el Juez Cívico Municipal, así como el personal del Juzgado Cívico de apoyo, se deberán levantar los registros donde consten por escrito las actuaciones realizadas durante las Jornadas de Justicia Cívica Itinerante, así como los informes inherentes.

### **Sección Séptima De los Jueces Cívicos Municipales**

**Artículo 48.-** Los Jueces Cívicos Municipales contarán con autonomía en sus determinaciones, estando adscritos de manera directa a la Presidencia Municipal.

Los Jueces Cívicos Municipales durarán en su encargo cuatro años, con posibilidad de renovar hasta por un periodo igual en la función de su desempeño, para lo cual deberán pasar por un proceso de evaluación que será determinado por el Presidente o Presidenta Municipal.

**Artículo 49.-** Serán requisitos para ocupar el cargo de Juez o Jueza Cívico Municipal, aquellos que desprenden del artículo 46 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios.

**Artículo 50.-** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Presidente o Presidenta Municipal, realizará un proceso de convocatoria pública para la selección de propuestas de candidatos a Jueces Cívicos Municipales, lo que podrá hacer en cualquier momento en que existieren plazas vacantes o se determine crear una o más.

**Artículo 51.-** La convocatoria pública para la selección de propuestas de candidatos a Jueces Cívicos Municipales señalará, cuando menos, lo siguiente:

- I. El perfil requerido;
- II. Los requisitos documentales a presentar;
- III. El día, hora y lugar para la presentación de documentos, la celebración del examen de conocimientos y la realización de la entrevista a postulantes, en su caso; y
- IV. Los pasos o etapas a seguir para desahogar la convocatoria pública de selección.

**Artículo 52.-** La convocatoria pública para la selección de propuestas de candidatos a Jueces Cívicos Municipales será publicada por una sola vez en la página web oficial del Ayuntamiento durante el periodo que se defina para la recepción de documentos y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de dos días, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, así como en los estrados físicos de la Presidencia Municipal y/o de los Juzgados Cívicos Municipales.

**Artículo 53.-** El examen de conocimientos de la convocatoria pública para la selección de propuestas de candidatos a Jueces Cívicos Municipales, que se aplicará a los postulantes o candidatos al cargo de Juez Cívico Municipal, versará sobre los temas siguientes: Justicia Cívica; Derechos Humanos; Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; Proceso Acusatorio y Adversarial; Derecho Municipal; Cultura de la Legalidad; Ética Profesional; Responsabilidades de

los Servidores Públicos; Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y, Equidad de Género. Los reactivos se elaborarán por la Dependencia o Dependencias que determine el titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 54.-** En el proceso de convocatoria pública para la selección de propuestas de candidatos a Jueces Cívicos Municipales se contemplará la realización de entrevistas que estarán a cargo del Presidente o Presidenta Municipal, o de los servidores públicos que designe para tal efecto. Las entrevistas tendrán como finalidad que aquel o aquella se allegue de los mayores elementos de valoración, a efecto de proponer a los postulantes más idóneos al Cabildo.

**Artículo 55.-** En el proceso de convocatoria pública para la selección de propuestas de candidatos a Jueces Cívicos Municipales se priorizará el principio de paridad de género, lo mismo aplicará en el momento de reemplazar a algún Juez o Jueza Cívico Municipal.

**Artículo 56.-** La remuneración de los Jueces Cívicos Municipales será la que señale el Tabulador de Puestos del Ayuntamiento para ese puesto, la que no será mayor a la categoría de Director A conforme al mismo Tabulador.

#### **Sección Octavo Del Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal**

**Artículo 57.-** El Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal estará adscrito(a) al Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 58.-** Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria del Juzgado Municipal, se deberán reunir los requisitos contenidos en el artículo 47 de la Ley para Regular la Convivencia Civil para el Estado de Colima y sus Municipios.

**Artículo 59.-** La remuneración de Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal no será mayor a Director B.

### **CAPÍTULO IV Del Procedimiento de Justicia Cívica Municipal**

#### **Sección Primera Del Procedimiento General**

**Artículo 60.-** El procedimiento ante el Juez o Jueza Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

**Artículo 61.-** El procedimiento que se realice ante el Juzgado Cívico Municipal se iniciará con la puesta a disposición del probable infractor por parte del agente de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones cívicas, o por la remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez o Jueza Cívico Municipal, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

**Artículo 62.-** Las pruebas obtenidas por la Policía Municipal con equipos y sistemas tecnológicos, se apreciarán y valorarán en cuanto a su vínculo con la infracción cívica cometida, en los procedimientos que establece este Reglamento o a los que remite expresamente.

**Artículo 63.-** El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia la cual será videograbada y permanecerá en el local del Juzgado Cívico Municipal hasta por seis meses que se contarán a partir de su celebración, con posterioridad a ese evento se procederá a su remisión al archivo para su resguardo. Las actuaciones deberán constar electrónica y documentalmente.

**Artículo 64.-** Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin el cual no podrá iniciar su audiencia, esto garantiza su adecuada comprensión del procedimiento de impartición de la justicia cívica y de que se entrevistó previamente al inicio de aquella con el referido traductor o intérprete para el eficaz desahogo de la misma.

**Artículo 65.-** En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez Cívico Municipal citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el edificio del Juzgado Cívico Municipal, en el área especializada para adolescentes;
- III. El tiempo de espera para que acuda el responsable del adolescente es de un plazo máximo de dos horas;

- IV. Si al término del tiempo establecido, no asistiera el responsable del adolescente, el Juez Cívico Municipal dentro de la media hora siguiente le nombrará un representante de la administración pública municipal para que lo asista y defienda, el cual deberá ser proveniente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia; en la media hora posterior, determinará la responsabilidad del adolescente;
- V. Si el adolescente resulte responsable de alguna infracción cívica de las comprendidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, el Juez Cívico Municipal lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones cívicas previstas en este ordenamiento, en ningún caso le impondrá como sanción la detención; y
- VII. Si a consideración del Juez Cívico Municipal el adolescente se encontrara en situación de riesgo, como medida de protección, así como para garantizar el derecho superior de la niñez y adolescencia, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que comentan alguna conducta similar a la de una infracción cívica prevista en el presente ordenamiento, serán entregados de manera inmediata a su padre, madre o tutor legal y serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

**Artículo 66.-** Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción cívica imputada tal y como se le atribuye, el Juez o Jueza Cívico Municipal dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción cívica de que se trate, a excepción de los casos que sea reincidencia.

Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

**Artículo 67.-** Ninguna persona podrá ser presentada ante la celebración de su audiencia ante el Juez o Jueza Cívico Municipal, sin una previa valoración médica y psicológica.

**Artículo 68.-** El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción cívica, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la institución que corresponda la información necesaria, en los casos especiales en que las circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza.

**Artículo 69.-** El Juez o Jueza Cívico Municipal deberá tomar en consideración, para determinar el monto de la multa, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.

**Artículo 70.-** Al resolver la imposición de una sanción, el Juez Cívico Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**Artículo 71.-** Toda resolución emitida por el Juez Cívico Municipal deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Emitirse de manera oral y pública, así como hacerse constar de manera electrónica y documentada;
- II. Señalar el Juzgado Cívico Municipal que emite la resolución;
- III. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- IV. Estar debidamente fundada y motivada;
- V. Realizar, una breve descripción de los hechos constitutivos de la infracción cívica;
- VI. Ostentar la firma autógrafa o firma electrónica del Juez o Jueza Cívico Municipal que tuvo conocimiento del caso; e
- VII. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

La omisión de alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VII de este artículo, viciarán de nulidad dicha resolución y se iniciará en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La omisión del requisito señalado en la fracción VII de este artículo tendrá además, por consecuencia duplicar el plazo para la interposición del medio de defensa correspondiente.

**Artículo 72.-** Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción cívica imputada, el Juez o Jueza Cívico Municipal resolverá en ese sentido y autorizará su retiro inmediato.

El Juez o Jueza Cívico Municipal notificará de manera personal e inmediata, la resolución al probable infractor y, en su caso, al quejoso durante el desarrollo de la audiencia correspondiente.

**Artículo 73.-** En los casos en que el infractor sea sancionado con detención, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia. Durante el tiempo de cumplimiento de la detención, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social, cívico y derechos humanos, acreditados ante el Juzgado Cívico Municipal para estos efectos. Asimismo, en la Unidad de Resguardo Ciudadano de cada Juzgado Cívico Municipal existirá un teléfono fijo a disposición de las personas en detención las 24 horas los 365 días del año, a efecto de que no permanezcan incomunicadas en ningún momento. El Juez Cívico Municipal deberá garantizar, por conducto del Secretario o Secretaria del Juzgado, que en todo momento se dé cumplimiento a lo señalado en este artículo.

**Artículo 74.-** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico Municipal, el Juez Cívico Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 de este Reglamento; y
- III. El retiro de las personas causantes del desorden, de las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 75.-** Los Jueces Cívicos Municipales, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 de este Reglamento;
- II. Detención hasta por 12 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública por medio de la Policía Municipal.

**Artículo 76.-** Las autoridades a que se refiere este Reglamento, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, mantendrán reserva y confidencialidad de la información y sus actuaciones, la que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la propia Ley.

## Sección Segunda

### Del Procedimiento de la Puesta a Disposición del Probable Infractor por parte de la Policía Municipal

**Artículo 77.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la administración pública municipal por conducto de los agentes de policía, así como de los elementos policiacos de los distintos niveles de gobierno.

**Artículo 78.-** El agente de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez o Jueza Cívico Municipal, en los casos en que se cometa una infracción en flagrancia.

**Artículo 79.-** En relación con el artículo anterior, los agentes de policía procederán a la puesta a disposición inmediata del probable infractor cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo una infracción cívica, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
  - a) Es sorprendida cometiendo la infracción cívica y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
  - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la infracción cívica y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer la infracción cívica no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

**Artículo 80.-** La detención y presentación del probable infractor ante el Juez Cívico Municipal, constará en un informe policial homologado que podrá ser escrito y/o electrónico, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente; y
  - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona; y
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características que lo hagan identificable en comparación con otras unidades vehiculares.

**Artículo 81.-** El Juez o Jueza Cívico Municipal desarrollará la audiencia en atención a lo siguiente:

- I. Preguntar al probable infractor si el Agente de Policía le leyó sus derechos, en caso que no el Juez Cívico Municipal se los leerá en ese momento;
- II. Dará lectura al informe policial homologado y si lo considera necesario, solicitará la declaración del agente de policía;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;
- IV. Se admitirán todas las pruebas que resulten pertinentes para la comprobación de la probable infracción cívica imputada y las demás que a su juicio sean idóneas; su valoración estará sujeta a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y
- VI. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez o Jueza Cívico Municipal que los hubiere iniciado. Durante el desarrollo de la audiencia pública, podrá decretar un receso para analizar la información del hecho en cuestión o para que el probable infractor nombre a una persona de su confianza que lo asista, debiendo asentar la hora en que se inicie el receso y la hora en que se reanude la audiencia.

**Artículo 82.-** En tanto se inicia la audiencia, el Juez o Jueza Cívico Municipal ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, o en su defecto, en el área de resguardo ciudadano.

**Artículo 83.-** Ningún probable infractor podrá estar en su audiencia ante el Juez o Jueza Cívico Municipal, cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas; en todo caso, deberán haber transcurrido las horas y minutos que hubiese determinado la Unidad de Evaluación Médica para su recuperación.

En el supuesto que después de dicho plazo el probable infractor a juicio del Juez o Jueza Cívico Municipal, todavía no se encuentre en condiciones para desahogar su audiencia pública, ordenará al médico una nueva valoración médica y su regreso al área de resguardo ciudadano.

**Artículo 84.-** Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 85.-** Si el probable infractor es una persona que padece alguna discapacidad o enfermedad mental, el Juez o Jueza Cívico Municipal verificará si la persona puede representarse por sí sola, así también si comprende el alcance de la infracción cívica cometida; en el caso de que se determine que no puede representarse por sí sola, le proveerá la asistencia debida hasta la conclusión del procedimiento; en caso de que determine que resulta no imputable de la infracción cívica por la que fue puesto a disposición, canalizará a la persona para su debida atención y tratamiento ante la autoridad municipal o estatal que corresponda.

**Artículo 86.-** Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez Cívico Municipal, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona para que le asista y defienda. En todo caso el probable infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

**Artículo 87.-** Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Cívico Municipal declarará un receso en el procedimiento, dándole dentro del Juzgado Cívico Municipal las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente la persona que le asista, si éste no se presenta, el Juez Cívico Municipal continuará con el procedimiento normal, salvo que se trate de menores o incapaces.

### **Sección Tercera Del Procedimiento por Queja**

**Artículo 88.-** Los particulares podrán presentar Quejas por comparecencia o por escrito ante el Juez o Jueza Cívico Municipal, por hechos constitutivos de probables infracciones.

La Queja deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo y domicilio del probable infractor;
- II. Relación de los hechos motivo de la Queja precisando tiempo, modo y lugar; y
- III. Nombre completo y firma autógrafa del Quejoso, o su huella si es que no supiera o no tuviera firma;

Cuando el Quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones, así como otros elementos probatorios relacionados a la comisión de la probable infracción, las cuales calificará el Juez o Jueza Cívico Municipal y tendrán valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de que el Juez Cívico Municipal considere pertinente que el hecho de la Queja pudiera atenderse a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, invitará al Quejoso a atender su conflicto por medio de la mediación, la conciliación y la restauración, haciéndole saber que, si no se logra llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, se puede continuar con el procedimiento de Queja.

**Artículo 89.-** El derecho a formular la Queja precluye en el término de diez días naturales contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá al iniciar la formulación de la Queja y/o al comenzar el procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**Artículo 90.-** En caso de que el Juez o Jueza Cívico Municipal considere que la Queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución y notificará de forma inmediata al Quejoso.

**Artículo 91.-** Los citatorios que emita el Juez o Jueza Cívico Municipal al Quejoso y/o al probable infractor, serán notificados por la persona asignada o quien determine el Juez o Jueza Cívico Municipal y deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo del Municipio y folio;
- II. El Juzgado Cívico Municipal que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre completo y domicilio preciso de la persona a citar;
- IV. Hecho o hechos motivo de la Queja;

- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y
- VI. Nombre, cargo y firma de quien notifique.

El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, requerirá la presencia del Quejoso y/o del probable infractor. Una vez que éste se haya identificado, le entregará copia del citatorio y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar los datos de identificación del servidor público que entregue el citatorio.

De no encontrarse el Quejoso o el probable infractor, se dejará un citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, para que el Quejoso y/o probable infractor espere a una hora fija del día hábil siguiente. De negarse la persona a recibir el citatorio o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

En todos los supuestos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

Si el Quejoso fuese menor de edad, deberá acudir con su tutor legal para efectos de ratificar la Queja y darle continuidad al procedimiento. En estos casos, la citación se dirigirá al menor por conducto de su tutor legal, y el procedimiento se ejecutará en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

**Artículo 92.-** En caso de que el Quejoso no se presentare, se emitirá otra citación, y si no acude en la segunda ocasión se desechará su Queja. Si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez o Jueza Cívico Municipal podrá dictar las medidas de apremio señaladas en el artículo 75 de este Reglamento.

**Artículo 93.-** Los agentes de policía que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, presentando ante el Juez o Jueza Cívico Municipal a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

**Artículo 94.-** Al iniciar el procedimiento, el Juez o Jueza Cívico Municipal verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan; asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un Quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

**Artículo 95.-** El Juez o Jueza Cívico Municipal celebrará en presencia del Quejoso y del probable infractor, la audiencia pública, en la cual hará nuevamente la invitación de avenimiento de las partes a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de llegarse a éste, se hará constar por escrito el acuerdo entre las partes sujetándose a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el cual deberá ser ratificado con posterioridad ante el Juzgado Cívico Municipal.

En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se seguirá el procedimiento normal.

A solicitud de las partes ante una causa de fuerza mayor, se podrá suspender la audiencia por una única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, la cual no excederá de los 5 días naturales siguientes, la continuidad se realizará por quien determinó la suspensión.

**Artículo 96.-** La audiencia pública se hará en presencia del Quejoso y del probable infractor, llevándose a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Se dará lectura íntegra a la Queja;
- II. Se otorgará el uso de la palabra al Quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Se otorgará el uso de la palabra al probable infractor, o a su representante legal, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Se acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; en el caso de que el Quejoso y/o el probable infractor no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- V. Se resolverá sobre la probable infracción, considerando los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor; y
- VI. Se notificará en el mismo acto la resolución tanto al Quejoso como al probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez o Jueza Cívico Municipal, sean idóneas y pertinentes en atención a la probable infracción señalada por el Quejoso.

**Artículo 97.-** Para el caso de las fotografías y videograbaciones, el Juzgado Cívico Municipal, proveerá los medios para su reproducción al momento de su desahogo.

En el caso de que el Quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofertadas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez o Jueza Cívico Municipal suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

**Artículo 98.-** En el supuesto de que se encuentre presente el probable infractor y no estuviere presente el Quejoso, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Se dará lectura íntegra a la Queja;
- II. Se otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas las que resulten idóneas en atención a la comisión de la probable infracción;
- III. Se acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- IV. Se resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor;
- V. Se notificará en el mismo acto la resolución al probable infractor; y
- VI. Se mandará notificar personalmente al Quejoso, la resolución del caso.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Registro Municipal de Infractores**

**Artículo 99.-** El Registro Municipal de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere este Reglamento y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor, en caso de contar con las herramientas tecnológicas para ello;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento de la detención;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad; y
- VI. Fotografía del infractor.

El Registro Municipal de Infractores será controlado por el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal y supervisado por los Jueces Cívicos Municipales, quienes serán los únicos autorizados para modificar la información en el contenida, siempre y cuando sea de manera justificada. Para ello, en el Juzgado Cívico Municipal se instalará el equipo informático necesario.

**Artículo 100.-** El Registro Municipal de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces Cívicos Municipales a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

**Artículo 101.-** El Registro Municipal de Infractores estará a cargo de los Secretarios Cívicos Municipales, y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**Artículo 102.-** La información contenida en el Registro Municipal de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

**Artículo 103.-** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro Municipal de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves



confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

## CAPÍTULO VI

### De los Derechos de los Probables Infractores y Quejosos

**Artículo 104.-** Serán derechos de los probables infractores, los siguientes:

- I. Ser informados de sus derechos;
- II. Ser puestos a disposición de manera inmediata ante el Juez o Jueza Cívico Municipal, tras ser detenidos;
- III. Conocer el motivo de su puesta a disposición ante el Juez o Jueza Cívico Municipal;
- IV. Ser tratados con dignidad por la Policía y el personal del Juzgado Cívico Municipal;
- V. No estar incomunicados;
- VI. Estar asegurados en inmuebles e infraestructura que cuente con condiciones mínimas de:
  - a) Higiene: Existencia de baños con agua potable, aseo constante de las instalaciones, ventilación constante y manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos;
  - b) Seguridad: Vigilancia constante, abasto de energía eléctrica y operación óptima de sistemas de comunicación; y
  - c) Dignidad de las personas: Separación de hombres y mujeres en las áreas de aseguramiento, separación de menores de edad en las áreas de aseguramiento, accesos adecuados para personas con movilidad restringida, alimentos para infractores detenidos por más de doce horas y cobijas para aquellos que pernoctan e instalaciones para grupos vulnerables.
- VII. Ser escuchados en audiencia pública por un Juez o Jueza Cívico Municipal;
- VIII. Aportar pruebas en la audiencia ante el Juez o Jueza Cívico Municipal;
- IX. Ser representados por un abogado o una persona de su confianza;
- X. Ser respetados en su integridad en todo momento;
- XI. Ser reconocida su presunción de inocencia;
- XII. No ser sometidos a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra análoga por motivo de su presentación o sanción;
- XIII. Solicitar la conmutación de la sanción por trabajo a favor de la comunidad, en los casos que proceda;
- XIV. Comunicar a un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y su localización, así como la ubicación de la Unidad de Resguardo Ciudadano en que se encuentra, sitio en el que no podrá permanecer por más de 36 horas;
- XV. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico Municipal, en los términos del presente Reglamento;
- XVI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Recibir atención médica, en términos del presente Reglamento; y
- XVIII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

**Artículo 105.-** Serán derechos de los Quejosos, los siguientes:

- I. Ser escuchado por un Juez Cívico Municipal;
- II. Presentar pruebas para sustentar su queja; y
- III. Que se le repare el daño que haya sido causado en su perjuicio, de resultar procedente.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Trabajo a Favor de la Comunidad**

**Artículo 106.-** El Trabajo a Favor de la Comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

**Artículo 107.-** Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico Municipal le sea permitido realizar actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad, a efecto de no cubrir la multa o la detención que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

**Artículo 108.-** El Trabajo a Favor de la Comunidad deberá ser supervisado por el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal por conducto de la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

El trabajo a favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser, en ningún caso, humillante o degradante.

**Artículo 109.-** El Juez Cívico Municipal, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo a favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Presidencia Municipal y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo a favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores.

**Artículo 110.-** Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos enunciativos más no limitativos de actividades de trabajo a favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana**

**Artículo 111.-** Los Jueces Cívicos Municipales podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se elaborará un estudio psicosocial que realizará la Unidad de Evaluación Psicológica;
- II. La resolución de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
  - a) Actividad;
  - b) Número de sesiones;
  - c) Institución a la que se canaliza el infractor; y
  - d) En la resolución se deberán señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación de la detención por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue la detención administrativa.
- III. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer ante el Juzgado Cívico Municipal para que manifieste el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada, se aplicará la sanción correspondiente; y
- IV. En los casos de los adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar la resolución y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

**Artículo 112.-** En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico Municipal emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

**Artículo 113.-** El proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias podrá iniciarse a petición de la Parte Solicitante ante la Unidad de Mediación Ciudadana, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando esta se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente.

Los menores de edad y las personas en estado de interdicción podrán comparecer por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada. En el caso de las personas morales, éstas lo harán por medio de representantes legales debidamente acreditados.

**Artículo 114.-** El Facilitador elaborará la citación a la Parte Complementaria, para que el Juez o Jueza Cívico Municipal la autorice y firme; el personal designado o habilitado como notificador la entregará a aquella para darle a conocer la solicitud presentada, la controversia o conflicto que se expone, la susceptibilidad de que pueda ser resuelto mediante un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

El Facilitador podrá tener sesiones privadas de carácter preparatorio con las Partes Involucradas, para la interpretación que cada cual tiene de la controversia o conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas, esta última tiene la finalidad de que las Partes Involucradas definan acuerdos que den solución a la controversia según el proceso de mediación, conciliación o restauración que se lleve a cabo.

**Artículo 115.-** Las Partes Involucradas que lleguen a acuerdos los van a plasmar en el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración que es el documento que redactará el Facilitador en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos si las Partes Involucradas encontraron una solución mutuamente satisfactoria a la controversia o conflicto. El Convenio, para su validez, requerirá indistintamente la ratificación mediante Audiencia Privada ante el Juez o Jueza Cívico Municipal en turno y su firma.

**Artículo 116.-** El Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, conjuntamente con la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, será el área encargada de monitorear, impulsar y dar seguimiento al cumplimiento de los Convenios debidamente ratificados.

**Artículo 117.-** Si durante el proceso de seguimiento para el cumplimiento de los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, se detecta el incumplimiento injustificado por alguna de las Partes Involucradas, el Juez o Jueza Cívico Municipal aplicará las Medidas de Apremio contempladas en el artículo siguiente.

**Artículo 118.-** Las Medidas de Apremio de que pueden hacer uso los Jueces Cívicos Municipales, son las siguientes:

- I. **Amonestación:** Es la comunicación, en Audiencia Privada, emitida por el Juez Cívico Municipal en turno, mediante la cual hace un llamado a alguna de las partes, o a ambas, involucradas en el proceso y al mismo tiempo hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía reincidir en dejar de cumplir con el acuerdo al que se comprometieron en el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración;
- II. **Multa:** Es la acción que tiene a su alcance el Juez Cívico Municipal para sancionar por incumplimiento reiterado del contenido del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración por alguna o ambas Partes Involucradas, que se materializa mediante la imposición del pago de una cantidad de dinero que podrá ser de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se conmutará la multa por Trabajo a Favor de la Comunidad; y
- III. **Detención:** Es la privación de la libertad por un periodo máximo de doce horas, que se cumplirá de manera exclusiva, siempre y cuando por la naturaleza del hecho lo estime necesario el Juez Cívico Municipal en turno con auxilio de la Fuerza Pública por medio de la Policía Municipal.

**Artículo 119.-** De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 120.-** El proceso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se encuentra establecido en el Reglamento que Regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que los aspectos que no se encuentren establecidos deberán consultarse en esa normatividad municipal.

**Artículo 121.-** Para que el Juez o Jueza Cívico Municipal pueda fungir como facilitador de medios alternativos de solución de controversias, deberá estar certificado ante una dependencia de justicia y haber recibido al menos 100 horas de

capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

## TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PARTICIPACIÓN VECINAL

### CAPÍTULO I De la Promoción de la Cultura de la Legalidad en el Municipio

**Artículo 122.-** Para la preservación del orden público, las autoridades municipales competentes promoverán el desarrollo de una cultura de la legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad.

**Artículo 123.-** La cultura de la legalidad que promuevan las autoridades municipales competentes tendrá por objeto:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
  - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
  - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
  - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
  - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
  - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

**Artículo 124.-** La cultura de la legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;

- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

**Artículo 125.-** En materia de cultura de la legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la cultura de la legalidad, a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la cultura de la legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### De la Participación Vecinal a Favor de la Convivencia Armónica

**Artículo 126.-** A la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos Municipales y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones cívicas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

**Artículo 127.-** Los Jueces Cívicos Municipales convocarán con la periodicidad que les instruya el Presidente o Presidenta Municipal, a reuniones con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a Regidores del Cabildo del Municipio, y a Diputados del Congreso del Estado de Colima. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Presidencia Municipal.

**Artículo 128.-** La Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión del Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 129.-** Los Jueces Cívicos Municipales otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado de Colima, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo detención.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo detención.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CÍVICAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I De la Prevención de las Infracciones Cívicas**

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial deberá establecer programas de difusión de las infracciones cívicas de competencia municipal contenidas en el presente Reglamento, con la finalidad de prevenir su transgresión.

**Artículo 131.-** Para la divulgación y prevención de las infracciones cívicas contenidas en este ordenamiento, se podrán implementar:

- I. Campañas de difusión en medios de comunicación, publicaciones y reuniones vecinales en las que se divulguen las disposiciones contenidas en los ordenamientos municipales, así como en el presente Reglamento;
- II. Programas de acercamiento y proximidad social entre la Policía Municipal y la población, con el propósito de evitar la comisión de infracciones cívicas;
- III. Programas de capacitación en la profesionalización de los agentes
- IV. de policía, respecto a la aplicación de este ordenamiento; y
- V. Las demás acciones en las que se promueva la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación de las disposiciones contenidas en este Reglamento y a la prevención de las posibles transgresiones a las infracciones cívicas.

### **CAPÍTULO II Disposiciones Comunes**

**Artículo 132.-** Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones cívicas de competencia municipal, las conductas descritas en el presente Capítulo.

**Artículo 133.-** Se comete infracción cívica cuando el comportamiento de una persona transgreda lo señalado en este ordenamiento, teniendo lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes, áreas deportivas y similares;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, plazas, cines, teatros, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, tiendas departamentales, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles destinados a la prestación de un servicio público;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad en la materia.

**Artículo 134.-** Son responsables de una infracción cívica de competencia municipal, las personas físicas siguientes:

- I. Las que tomen parte en su ejecución;
- II. Las que indujeren o compelieren a otros a cometerla; y
- III. Las que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un adolescente que haya cometido cualquier infracción cívica, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del adolescente.

**Artículo 135.-** Conforme se señala en el artículo 4 del presente Reglamento, las personas morales, por medio de sus socios o accionistas, son solidariamente responsables de todos los actos realizados por sus subordinados o de cualquier persona que los ejecute bajo su representación legal o con motivo de sus actividades laborales y, que sean considerados como infracción cívica de competencia municipal.

**Artículo 136.-** Las personas menores de doce años de edad que hayan cometido alguna conducta similar a una infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestas de manera inmediata a disposición de sus padres o tutores por parte de las instituciones de seguridad correspondientes.

Los agentes de policía que hayan presenciado la comisión de la infracción en flagrancia, levantarán un informe policial homologado correspondiente, asentando la situación y el nombre de la persona menor de doce años que cometió la infracción, así como del padre, madre y/o tutor.

A través del Juzgado Cívico, las personas menores de 12 años solo serán sujetas a asistencia social a través del Departamento de Atención a Víctimas, quienes recabaron los datos de contacto y localización del padre, madre y/o tutor, entregarán la información al juez cívico municipal en turno.

**Artículo 137.-** Si el infractor es una persona que padece alguna discapacidad o enfermedad mental, el personal de la Unidad de Atención Psicológica entregará su dictamen correspondiente, con base en el cual el Juez Cívico Municipal definirá si la persona es imputable; en este supuesto se desahogará la audiencia por su propio conducto.

**Artículo 138.-** En el caso de las personas que sean declaradas como inimputables por el Juez Cívico Municipal, la responsabilidad recae sobre las personas que los tengan bajo su tutela, ya sea legal o de hecho, quienes serán citados, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución correspondiente.

En caso de que el responsable de la persona declarada inimputable no asistiera o no fuese localizada, el Juez Cívico Municipal dará parte a las instituciones de salud correspondientes, así como a instituciones de asistencia social que le puedan proporcionar un tratamiento médico adecuado.

**Artículo 139.-** Los invidentes, sordos y demás personas con discapacidad, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 140.-** Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones cívicas de competencia municipal son de los tipos siguientes:

- I. Contra el orden público y el bienestar colectivo;

- II. Contra la salud;
- III. Contra el medio ambiente;
- IV. Contra la propiedad;
- V. Contra las personas y su tranquilidad;
- VI. Contra la seguridad de la comunidad;
- VII. Contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y
- VIII. Contra la prestación de servicios públicos y la administración pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Infracciones y Sanciones contra el Orden Público y el Bienestar Colectivo**

**Artículo 141.-** Son infracciones al orden público y el bienestar colectivo, las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- II. Alterar el orden público en notorio estado de ebriedad y/o bajo el influjo de alguna sustancia psicoactiva poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- III. Consumir, portar o incitar al consumo de sustancias psicoactivas, en la vía pública y/o inmuebles públicos en cantidades menores a las permitidas para el consumo personal según las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos y escándalos, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;  
Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- V. Alterar el orden público al incitar, provocar o participar en escándalos o altercados en los eventos públicos o en sus entradas o salidas;  
Se impondrá de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;  
Se impondrá de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;  
Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- VIII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, llaves, regaderas, obstruirlos o impedir su uso;  
Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.



- IX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- X. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas, sin contar con el permiso de la autoridad competente o sin causa justificada. Existe causa justificada siempre que sea un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas;
- XI. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- XII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones sin tener autorización para ello;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- XIII. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público;
- Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- XIV. Arrojar líquidos u objetos en eventos públicos, así como en sus entradas o salidas;
- Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- XV. Abandonar bienes muebles en áreas o vías públicas;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Infracciones y Sanciones contra la Salud**

**Artículo 142.-** Son infracciones contra la salud, las siguientes:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- II. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- III. Ignorar el propietario y/o poseedor de un animal recoger sus heces fecales y/o permitir que hagan daño a los jardines o área verde o cualquier otro tipo de lugar público;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- IV. Realizar el propietario y/o poseedor de un animal azuzarlo o no contenerlo;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

- V. Cometer actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones de cualquier tipo;
- Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- VI. Abstenerse, el propietario o poseedor de un inmueble, de darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas a la sociedad;
- Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas substancias pútridas o fermentables que pudieran dañar la salud de los vecinos, sin las medidas de seguridad y protección correspondientes;
- Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- VIII. Mantener porquerizas, gallineros, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;
- Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- IX. Mantener en condiciones insalubres cualquier animal que despida malos olores y/o que cause molestia al vecindario;
- Se impondrá multa por el equivalente de 01 a 10 UMAS, arresto de 06 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 06 a 12 horas.
- X. Evitar tener tapados tinacos, aljibes, pilas y cualquier depósito de agua en viviendas y fraccionamientos en proceso de renta, venta y construcción;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- XI. Sacar los residuos sólidos para su recolección fuera del horario y día señalado para ello;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- XII. Permitir o fumar dentro de las oficinas públicas, transportes colectivos, instalaciones públicas o en lugares prohibidos, sean de índole pública o privada.
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Infracciones y Sanciones contra el Medio Ambiente**

**Artículo 143.-** Son infracciones contra el medio ambiente, las siguientes:

- I. La destrucción y/o daño a las áreas verdes en sus elementos de flora de ornamento que se encuentren en bienes de uso común del Municipio;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- II. Disponer y/o sustraer flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro derivado de la flora que se encuentren en bienes de uso común del Municipio o en propiedad particular sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- III. Incinerar o quemar cualquier tipo de residuo sólido urbano, material o sustancia;

Se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMAS, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.

- IV. Tirar y/o verter cualquier residuo sólido urbano, material, sustancia y/o cadáver de animal en bienes de uso común del municipio, del estado o la federación o en propiedad particular;

Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

- V. Tirar basura, gomas de mascar, colillas de cigarrillos y/o ensuciar de cualquier forma la vía pública o cualquier otro espacio de uso común, incluyendo instalaciones del ayuntamiento, monumentos, accesos de playa, caminos saca-cosechas y otras áreas que sean de competencia municipal;

Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

- VI. La acumulación de residuos sólidos y otros materiales inertes en predios privados y espacios públicos, previa verificación con el área correspondiente;

Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

- VII. Generar ruido con altavoces, instrumentos o maquinaria y herramienta de cualquier tipo, que no funcionen como fuentes fijas de jurisdicción federal, estatal o municipal, que causen molestias a los vecinos, ya sea que la fuente emisora de ruido se encuentre en vía pública o propiedad privada, y/u que no cuenten con la autorización correspondiente;

Se impondrá multa por el equivalente de 15 a 30 UMAS, arresto de 20 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 20 a 36 horas.

- VIII. Arrojar basura desde un vehículo hacia la vía pública;

Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Infracciones y Sanciones contra la Propiedad**

**Artículo 144.-** Son infracciones contra la propiedad en general:

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia ensuciar y/o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados;

Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

- II. Pegar y/o colgar propaganda, publicidad y/u otra información y/o en lugares públicos, privados u otros bienes semejantes sin contar con la autorización correspondiente;

Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

- III. Pintar propaganda, publicidad y/u otra información en lugares públicos, privados u otros bienes semejantes sin contar con la autorización correspondiente;

Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

Cualquier acto o hecho a que refiere esta fracción, será competencia del Juez Cívico Municipal. El infractor en presencia del Juez Cívico Municipal podrá solicitar, en todo caso, reparar el daño ocasionado de forma inmediata cuando este sea subsanable en un lapso no mayor a 24 horas cuando el acto haya sido de forma involuntaria, lo que se deberá realizar por mandato del Juez Cívico Municipal con la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial.

Si en el momento se repara el daño cuando el acto sea involuntario, la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial levantará solamente un acta que servirá como constancia del hecho.

## **CAPÍTULO VII** **De las Infracciones y Sanciones contra las Personas y su Tranquilidad**

**Artículo 145.-** Son infracciones que atentan contra las personas y su tranquilidad, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común;  
Se impondrá multa por el equivalente de 01 a 10 UMAS, arresto de 06 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 06 a 12 horas.
- II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;  
Se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMAS, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.
- III. Realizar desnudos o presentarse desnudo en lugares públicos o privados, que no cuenten con la autorización correspondiente;  
Se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMAS, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.
- IV. Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexual simulados o no, que generen una molestia a las demás personas, en un lugar público o privado;  
Se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMAS, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.
- V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;  
Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- VI. Vender, exhibir o rentar material u objetos de contenido violento o inapropiado a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- VII. Insultar, molestar y/o agredir a cualquier persona en forma intencional y fuera de riña, sin causar lesión;  
Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- VIII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público, bajo el influjo de alguna sustancia psicoactiva en estado de ebriedad;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- IX. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes;  
Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

## **CAPÍTULO VIII** **De las Infracciones y Sanciones contra la Seguridad de la Comunidad**

**Artículo 146.-** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad, las siguientes:

- I. Vender artificios o juguetería pirotécnica sin la autorización de la autoridad competente;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- II. Detonar cohetes en la vía pública o propiedad privada, causando molestias a terceros y/o sin la autorización correspondiente;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios, cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente y/o las personas, en lugares públicos y/o privados;  
Se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMAS, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.
- IV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin contar con la autorización correspondiente;  
Se impondrá multa por el equivalente de 15 a 30 UMAS, arresto de 20 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 20 a 36 horas.
- V. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- VI. Organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas, salvo que cuenten con el permiso de la autoridad competente;  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.
- VII. Disparar armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales, sin causar lesión y sin perjuicio de la legislación aplicable vigente.  
Se impondrá multa por el equivalente de 21 a 30 UMAS, arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

## CAPÍTULO IX

### De las Infracciones y Sanciones contra el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**Artículo 147.-** Son infracciones contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

- I. Molestar a una o varias mujeres a través expresiones verbales de naturaleza o connotación sexual que genere una situación intimidatoria, como degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos del Municipio o de acceso público;  
Se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMAS, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.
- II. Realizar miradas lascivas, silbidos, piropos ofensivos, sonidos de besos, bocinazos en un vehículo automotor y/o gestos obscenos que causen molestia o incomodidad a las mujeres;  
Se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMAS, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.
- III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y/o espacios públicos o privados.

Se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMAS, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Infracciones y Sanciones contra la Prestación de Servicios Públicos y la Administración Pública**

**Artículo 148.-** Son infracciones contra la prestación de servicios públicos y la administración pública, las siguientes:

- I. Ignorar, oponer resistencia o desacatar las instrucciones de un servidor público en ejercicio legítimo de sus funciones;  
Se impondrá multa por el equivalente de 15 a 30 UMAS, arresto de 20 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 20 a 36 horas.
- II. La destrucción y/o daño a las áreas verdes en sus elementos de flora de ornamento que se encuentren en bienes de uso común del Municipio;  
Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.
- III. Disponer y/o sustraer flores, plantas, árboles o cualquier otro derivado de la flora que se encuentren en bienes de uso común del Municipio;  
Se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 UMAS, arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES CÍVICAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Comunes**

**Artículo 149.-** Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas de competencia municipal consistirán en:

- I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Cívico Municipal haga al infractor;
- II. Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal y que no podrá exceder de 40 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Detención: Es la privación de la libertad por un período máximo de treinta y seis horas, que se cumplirá de manera exclusiva en la Unidad de Resguardo Ciudadano, conforme a lo señalado en el artículo 38 del presente Reglamento; y
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor. El cumplimiento de una sanción de Trabajo a Favor de la Comunidad, conmutará la detención y la multa; en caso de no cumplirse el número de horas establecido para el Trabajo a Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de detención correspondiente y se hará efectiva la multa, en su caso. El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

**Artículo 150.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez Cívico Municipal se someterá a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A: Multa de 01 a 10 UMA, arresto de 06 a 12 horas, o 6 a 12 horas de Trabajo a Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B: Multa de 11 a 20 UMA, arresto de 13 a 24 horas o 13 a 24 horas de Trabajo a Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C: Multa de 15 a 30 UMA, arresto de 20 a 36 horas o 20 a 36 horas de Trabajo a Favor de la Comunidad;

IV. Infracciones Clase D: Multa de 30 a 40 UMA, arresto de 30 a 36 horas o 30 a 36 horas de Trabajo a Favor de la Comunidad; y

V. Infracciones Clase E: Multa de 21 a 30 UMA, arresto de 25 a 36 horas o 20 a 25 a 36 horas de Trabajo a Favor de la Comunidad.

El Juez Cívico Municipal, dependiendo de la gravedad de la infracción cívica de competencia municipal, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el Registro Municipal de Infractores del Juzgado Cívico Municipal no existan antecedentes del probable infractor.

De igual manera, el Juez Cívico Municipal podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica del infractor.

El Juez Cívico Municipal podrá aplazar el pago de la multa y, en su caso reducirla, condicionando al infractor a que, en un plazo determinado, no mayor a cien días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará la detención, en su caso.

**Artículo 151.-** Para efectos del artículo anterior, las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Catálogo de Infracciones Cívicas de Competencia Municipal			
Capítulo	Artículo	Fracción	Clase
De las infracciones contra el orden público y el bienestar colectivo	141	-	A
		IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV	B
			C
			D
		I, II, III, V, VI, XIII, XIV	E
De las infracciones contra la salud	142	IX	A
		I, II, III, IV, X, XI, XII	B
			C
			D
		V, VI, VII, VIII	E
De las infracciones contra el medio ambiente	143	I, II, VI	A
		VII	B
		III	C
		IV, V, VIII	D
			E
De las infracciones contra la propiedad	144		A
			B
			C
			D
		I, II, III	E
De las infracciones contra las personas y su tranquilidad	145	I	A
		V, IX	B
			C
		II, III, IV	D
		VI, VII, VIII,	E
De las infracciones contra la seguridad de la comunidad	146		A
			B
		IV	C
		III	D
		I, II, V, VI, VII	E
De las infracciones contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	147		A
			B
			C
		I, II, III	D
			E
De las infracciones contra la prestación de los servicios públicos y la administración pública	148		A
		II, III	B
		I	C
			D
			E

**Artículo 152.-** En la determinación de la sanción, el Juez Cívico Municipal deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción cívica;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona, sobre todo si se trata de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, indígenas y/o adultos mayores;
- V. Si se pusieron en peligro los bienes de terceros;
- VI. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VII. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor;
- VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta administrativa; y
- IX. La reincidencia del infractor.

**Artículo 153.-** Será causa de agravante, ostentarse, acreditando o no, como funcionario público o integrante de las administraciones públicas municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante el Juez Cívico Municipal.

**Artículo 154.-** En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de falta de que se trate. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones o más dentro de un lapso de seis meses.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez o Jueza Cívico Municipal considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas, al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

**Artículo 155.-** Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad o persona en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

**Artículo 156.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

**Artículo 157.-** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para la infracción señala este Reglamento.

**Artículo 158.-** El Juez le comunicará al infractor la alternativa de conmutar la multa o la detención en la Unidad de Resguardo Ciudadano por horas de Trabajo a Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.

En caso de aceptar, el Juez o Jueza Cívico Municipal pondrá al infractor a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Los funcionarios o instituciones encargadas de implementar los programas de Trabajo a Favor de la Comunidad deberán llevar un registro de las horas que el infractor ha cumplido en dicho programa e informar al Juez Cívico Municipal una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para concluir el asunto.

Si el infractor no cumple el número de horas establecido por el programa, el funcionario o institución informará al Juez Cívico Municipal para que decrete la detención y/o multa correspondiente, lo que será inmutable.

Las personas morales que resulten responsables de infracciones contenidas en este Reglamento responderán a través de su representante legal, administrador único, consejo de administración o cualquier órgano que en sus estatutos sea representado debiendo en su caso cumplir horas de detención cuando así proceda.

**Artículo 159.-** Las multas deberán de ser pagadas en la oficinas o módulos que para tal efecto designe la Tesorería Municipal, en el momento de la imposición de la sanción o dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el



Juez o Jueza Cívico Municipal podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica del infractor.

En caso de incumplimiento en el pago de la multa, el infractor deberá cubrir la detención por las horas establecidas para la falta que se haya sancionado. La Tesorería Municipal dispondrá la instalación de una oficina o módulo de recepción de pagos en las inmediaciones o al interior del Juzgado Cívico Municipal, previa obtención de los permisos correspondientes.

## CAPÍTULO II

### De la Preclusión, Caducidad y Prescripción en Materia de Sanciones

**Artículo 160.-** Para efectos de lo señalado en el presente Capítulo, se entenderá por:

- I. Preclusión: A la pérdida del derecho a formular el procedimiento de Queja, por particulares por el transcurso de 10 días naturales contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- II. Caducidad: A la pérdida de las facultades de las autoridades a ejercerlas por el transcurso de 120 días naturales contados a partir de la fecha en que se emitió la orden de presentación; y
- III. Prescripción: A la extinción de la obligación del cumplimiento de la sanción por el transcurso de 1 año contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución correspondiente.

**Artículo 161.-** El derecho a formular el procedimiento de queja por particulares precluye en diez días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 162.-** La facultad para ejecutar la detención caduca en ciento veinte días contados a partir del hecho o acto consumado, de los establecidos como infracción en el presente Reglamento.

**Artículo 163.-** La facultad para ejecutar la multa caduca en ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Cívico Municipal.

**Artículo 164.-** Prescriben a favor del infractor las multas no pagadas en un lapso de 1 año, desde su resolución.

**Artículo 165.-** Prescriben a favor del infractor las sanciones impuestas mediante Trabajo a Favor de la Comunidad, no ejecutadas en un lapso en 1 año a partir de su resolución.

**Artículo 166.-** Los días para el cómputo del plazo de la preclusión, caducidad y prescripción son naturales, cuando se indique periodos de plazo por meses o años serán de calendario y fenecen el mismo día del mes o año que corresponda.

**Artículo 167.-** La preclusión se interrumpirá por la formulación de la Queja de particulares y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción.

**Artículo 168.-** La caducidad se interrumpirá cuando el supuesto infractor abandone su lugar de residencia o cambie de domicilio sin dar aviso correspondiente a las autoridades competentes y en caso de los transeúntes no residentes se interrumpe cuando abandone el Municipio.

Igualmente, la caducidad queda interrumpida cuando el infractor sea debidamente citado y no ocurre al Juzgado Cívico Municipal en el día y hora para fijados para su presentación.

**Artículo 169.-** La prescripción se interrumpe por cada gestión de cobro que realice la autoridad.

**Artículo 170.-** Las infracciones a este ordenamiento solo podrán ser sancionadas dentro del periodo que se establece en el presente Reglamento.

**Artículo 171.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando un agente de policía o cualquier persona presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, el agente de policía lo persiga materialmente y lo detenga, con base en el artículo 79 del presente Reglamento.

**Artículo 172.-** En caso de ser un particular quien por circunstancias especiales y de forma excepcional realice la detención en flagrancia, deberá dar aviso inmediatamente a los agentes de policía, para su puesta a disposición ante el Juez Cívico Municipal o a la autoridad más cercana.

En los casos no previstos en el artículo 79 del presente Reglamento, el agente de policía procederá a la entrega de un citatorio al probable infractor, para que éste comparezca dentro de las siguientes setenta y dos horas ante el Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 173.-** No procederá la entrega del citatorio y el agente de policía detendrá y presentará inmediatamente al probable infractor en los casos siguientes:

- I. Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- II. Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y,
- III. Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

En todos los casos en que el infractor sea detenido por un agente de policía, se le informará de inmediato los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten, en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables al presente ordenamiento.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 174.-** Los recursos que podrá interponer el infractor son los siguientes:

- I. Recurso de Inconformidad; y
- II. Recurso de Revisión.

**Artículo 175.-** Procede el Recurso de Inconformidad, en todos aquellos casos en los que el Juez o Jueza Cívico Municipal, imponga como sanción, la multa; y se sustanciará de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima.

**Artículo 176.-** Procede el Recurso de Revisión, en todos aquellos casos en los que el Juez o Jueza Cívico Municipal, imponga como sanción, el arresto y/o la amonestación y/o horas de trabajo a favor de la comunidad; y se sustanciará de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima.

El proyecto de resolución del Recurso de Revisión planteada, será elaborado por la persona titular de la Secretaría el Ayuntamiento, y se someterá a la aprobación del Presidente o Presidente Municipal.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día 1° de enero de 2021.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, incluyendo aquellas que con anterioridad hubiese aprobado en igual orden de jerarquía este H. Cabildo.

**TERCERO.-** La Presidenta Municipal por conducto de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Recursos Humanos, verificará que el Plan de Trabajo Anual del Sistema de Justicia Cívica Municipal y la funcionalidad del Juzgado Cívico Municipal, cumplan entre otros con los principios de eficiencia, transparencia y austeridad.

**CUARTO.-** Lo Jueces Cívicos Municipales y los titulares de las diversas Unidades Administrativas que sean adscritos al Juzgado Cívico Municipal, deberán elaborar, en un término improrrogable de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de éste Reglamento los Manuales de Organización, de Procedimientos, y los Protocolos inherentes al ejercicio de su cargo.

**QUINTO.-** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, verificará que las reuniones de trabajo para el establecimiento de políticas públicas y de coordinación se realicen antes de que concluya el primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

**SEXTO.-** Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo, Colima.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, al día 02 del mes de diciembre de 2020.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD** EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

**ATENTAMENTE**

Manzanillo, Colima, a 02 de diciembre de 2020.

Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**ATENTAMENTE**

**Manzanillo, Col. A 08 de diciembre de 2020**

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.

Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO  
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

Firma.

